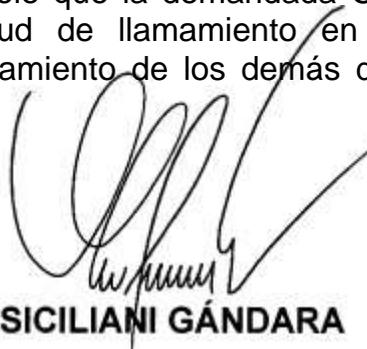


SECRETARIA

Sincelejo, Agosto 31 de 2022

Señora Jueza: Le informo que en el proceso ordinario laboral de **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHORQUEZ** contra **COMCEL , hoy CLARO S.A., C.T.A. LOS CERROS y MANTENIMIENTO A & G SERVICIOS LTDA.**, Radicado No. **2020-00074-00**, informándole que la demandada COMCEL contestó la demanda y hace una solicitud de llamamiento en garantía.- La parte demandante solicita el emplazamiento de los demás demandados. Sírvase Proveer.



**OSVALDO SICILIANI GÁNDARA**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la contestación presentada por la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. reúne los requisitos de ley y fue presentada dentro de la oportunidad de ley y se encuentran conforme a derecho por lo que será admitida.

De otra parte, se observa que la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A llama en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –SEGUROS CONFIANZA S.A.- llamamiento que fue presentado oportunamente y que cumple con requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración contenida en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social.-

A su turno la apoderada del demandante solicita el emplazamiento de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS y MANTENIMIENTO A & G SERVICIOS, manifestando bajo la gravedad del juramento desconocer al dirección de correo electrónico de las mismas y aportando pruebas del envío a los correos indicados en los respectivos certificados de existencia y representación legal, los cuales fueron rebotados. En consecuencia se accederá a su solicitud, ordenando en el emplazamiento en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y designando a dichas demandadas curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de ley, se admite la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A..-

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al doctor JUAN PABLO LÓPEZ MORENO como apoderado judicial de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.-

**TERCERO:** Admitir la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A., a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –SEGUROS CONFIANZA S.A.-. por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.-

**CUARTO:** En consecuencia, notifíquese a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –SEGUROS CONFIANZA S.A.-. a través de su representante legal enviándole el correspondiente escrito de llamamiento en garantía, sus anexos y copia de la demanda, concediéndole el término legal de diez (10) días, carga procesal que corresponde a quien llama en garantía.-

**QUINTO:** Efectúese el emplazamiento de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS y MANTENIMIENTO A & G SERVICIOS en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Se designa como curador ad-litem, de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS y MANTENIMIENTO A & G SERVICIOS al Doctor KEVIN JESÚS CÁRDENAS HERAZO portador de la Tarjeta Profesional No. 270.777 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo [kevincardenasabogado@hotmail.com](mailto:kevincardenasabogado@hotmail.com).- Comuníquesele el nombramiento de conformidad a lo indicado en los artículos 48 y 49 del C.G.P., para que asuma el cargo so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley o indique si presenta algún impedimento o se encuentra incurso en alguna de las excepciones que establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Manténgase el expediente en Secretaria hasta tanto se verifique el vencimiento del termino indicado en el numeral CUARTO de esta providencia, sin que exceda de seis (06) meses.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ**  
Jueza